

**RESOLUCIÓN No. 370-CEAACES-SO-06-2016**

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y  
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

**Considerando:**

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA). Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.”;
- Que** mediante Resolución No.25-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno del CEAACES aprobó el modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos;
- Que** el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Resolución No. 002-052 CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013 y lo reformó en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 03 de septiembre de 2014;
- Que** el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de

los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES.”;

- Que** el artículo 26 del Reglamento ibídem determina: “La clasificación académica o categorización se realiza con base en los resultados de la evaluación que realiza el CEAACES, de manera periódica, a las instituciones de educación superior. El CEAACES establecerá el modelo de clasificación académica o categorización, consistente en un agrupamiento técnico de las instituciones, que permita la identificación de grupos de instituciones de educación superior de similares características. Las IES, según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con estándares establecidos por el CEAACES. La categoría en la que se ubique una institución de educación superior, luego de concluido el proceso de evaluación externa, podrá variar como consecuencia de posteriores procesos de evaluación institucional, de extensiones, carreras o programas, realizados por el CEAACES.”;
- Que** mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento Interno del CEAACES, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, de 27 de marzo de 2014;
- Que** el artículo 37 del Reglamento Interno del CEAACES establece: “Los proyectos de reglamentos deberán tratarse en dos debates por el Pleno del CEAACES. En el primero se conocerá el informe de pertinencia de la Comisión o del miembro proponente y se recepcionarán, de forma verbal o escrita, las observaciones que alguno de los miembros del Consejo tuviere, las cuales deberán ser analizadas por la Comisión o el miembro proponente en la preparación del informe final de pertinencia, que se conocerá en segundo debate. En segundo debate los miembros verificarán las modificaciones realizadas con base a las observaciones presentadas en primer debate y podrán realizar nuevas observaciones que deberán ser resueltas en la sesión, previo a la votación del proyecto (...).”;
- Que** el artículo 55 literal a), del Reglamento ibídem determina que es función de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores: “Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación y evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores.”;
- Que** mediante Resolución No. 367-CEAACES-SE-05-2016, de 24 de marzo de 2016, el Pleno de este Consejo dio por conocido en primer debate el proyecto de Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-CE/ITPIAC-2016-0011-M, de 08 de abril de 2016, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES el proyecto de Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, para su análisis y aprobación en segundo debate;
- Que** una vez que el proyecto de Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, remiúdo por la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos,



Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente su aprobación; y:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CEAACES,

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Ámbito y objeto de aplicación**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente reglamento norma la determinación de la calificación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la determinación de los resultados del proceso de evaluación realizado por el CEAACES a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

### **CAPÍTULO II**

#### **Del conocimiento y aprobación del informe final de evaluación**

**Artículo 3.- Del conocimiento del informe final de evaluación.-** Una vez concluido el período de apelaciones y audiencias públicas dentro del procedimiento normado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, convocará a sesión de Consejo para conocer y aprobar el informe final de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

**Artículo 4.- De la determinación de los resultados del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.-** Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe final de evaluación y resolverá sobre la situación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las resoluciones del Pleno del Consejo**

**Artículo 5.- De la convocatoria a sesión para adoptar la resolución.-** El Presidente del CEAACES convocará a sesión del Pleno para conocimiento y aprobación del informe final de

evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CEAACES.

**Artículo 6.- Carácter de la resolución del Consejo.-** El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las resoluciones finales que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de obligatorio cumplimiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, lo que será de conocimiento público.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la categorización de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos**

**Artículo 7.-** Sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y/o el análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Acreditados**
- **En Proceso de Acreditación Condicionados**
- **En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados**
- **No Acreditados**

**Artículo 8.- De los Acreditados.-** Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como Acreditado, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento. Tal Instituto Superior Técnico o Tecnológico no estará exento de los procesos de aseguramiento de la calidad y de los futuros procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realiza el CEAACES de conformidad con la Constitución y la Ley.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como acreditado si cumple la siguiente condición:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60% e inferior o igual al 100%.

**Artículo 9.- De los institutos en proceso de acreditación condicionados.-** Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría "en proceso de acreditación condicionado", el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento, considerando lo establecido en el presente reglamento.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría "en proceso de acreditación condicionado" si se encuentra inmerso en la siguiente condición:



De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 40% e inferior al 60%.

**Artículo 10.- De los institutos Superiores en proceso de acreditación fuertemente condicionados.-** Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado”, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento considerando las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado” si se encuentra inmerso en la siguiente condición:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 20% e inferior al 40%.

**Artículo 11.- De los no Acreditados.-** Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como no acreditado, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de su funcionamiento, situación que implica la imposibilidad de matricular nuevos estudiantes.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “no acreditado” si cumple con la condición siguiente:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 20%.

## **CAPÍTULO V**

### **De la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados**

#### **De los Acreditados**

**Artículo 12.- De la presentación del plan de mejoras.-** Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras con un horizonte de dos años, durante los 5 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad

El término de 90 días establecido en el inciso que precede podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 15 días término, siempre y cuando tal solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de mejoras deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

El CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren "Acreditados" no presenten su plan de mejoras, se informará tal situación al Pleno del CEAACES.

### **De los Institutos en Proceso de Acreditación Condicionados y Fuertemente Condicionados**

**Artículo 13.- De la presentación del plan de fortalecimiento institucional.-** Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en "Proceso de Acreditación Condicionados" deberán presentar al CEAACES, en el término de 60 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de fortalecimiento institucional con base en los resultados de la evaluación, el mismo que estará enfocado a elevar los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en "Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados" deberán presentar al CEAACES, en el término de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de fortalecimiento institucional con base en los resultados de la evaluación, el mismo que estará enfocado a elevar los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Los términos de 60 y 90 días establecidos en los incisos que anteceden, podrán ser prorrogados por una sola vez, hasta por 15 días término, siempre y cuando tal solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de fortalecimiento institucional deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se encuentran "En proceso de Acreditación Condicionados" o "En proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados" no presenten su plan de fortalecimiento institucional se informará tal situación al Pleno del CEAACES.

**Artículo 14.- Del contenido del plan de fortalecimiento.-** El plan de fortalecimiento institucional contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo.

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren en "Proceso de Acreditación Condicionados" deberán presentar el cronograma del plan de fortalecimiento anual por un período de 2 años.

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en "Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados" deberán presentar el cronograma del plan de fortalecimiento anual por un período de 3 años.

**Artículo 15.- De la revisión del plan de fortalecimiento institucional.-** Una vez que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos presenten el plan de fortalecimiento institucional al CEAACES, la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes, en el término máximo de 90 días, y de ser



necesario solicitará a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos la presentación de su plan modificado, el mismo que deberá ser remitido al CEAACES en el término de 15 días.

En caso de que el Instituto Superior Técnico y Tecnológico no presente el plan de fortalecimiento modificado, se informará al Pleno del CEAACES.

**Artículo 16.- De la ejecución del plan de fortalecimiento.-** Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos deberán contemplar la ejecución de su plan a partir de la notificación del informe de revisión del plan que emitirá el CEAACES.

El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* a los institutos para verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento institucional.

**Artículo 17.- Del informe de ejecución.-** Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se encuentran “En Proceso de Acreditación Condicionados” y “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” deberán presentar un informe anual, de acuerdo al cronograma que oportunamente establecerá el CEAACES, que evidencie el cumplimiento y avance de su plan de fortalecimiento, y la mejora en los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

El CEAACES emitirá los lineamientos para la presentación de informes anuales.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos no presenten el informe anual, se informará al Pleno del CEAACES.

**Artículo 18.- Del informe final del plan de fortalecimiento institucional.-** Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “En Proceso de Acreditación Condicionados”, en el transcurso de 2 años, y aquellos “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados”, en el transcurso de 3 años, deberán presentar al CEAACES un informe final de cumplimiento del plan, como insumo para ejecutar el nuevo proceso de evaluación y determinar su nueva categoría.

### **“No Acreditados”**

**Artículo 19.- Del plan de aseguramiento de la calidad.-** Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No Acreditados”, en un plazo máximo de 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad.

El plan de aseguramiento de la calidad deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

El plan de aseguramiento de la calidad, deberá contener un listado detallado de los estudiantes que están cursando las carreras en el instituto al momento de la notificación de los resultados de la evaluación.

El plazo de ejecución del plan de aseguramiento se ejecutará hasta que todos sus estudiantes hayan culminado sus estudios.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran “No Acreditados” no presenten su plan de aseguramiento de la calidad se informará tal situación al Pleno del CEAACES.

El CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes.

El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* a los institutos para verificar el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.

**Artículo 20.- De la continuidad en otros centros de estudios.-** En caso de que el estudiante de manera voluntaria decida continuar sus estudios en otro instituto distinto al de origen, este último prestará todas las facilidades al estudiante para el cambio correspondiente.

**Artículo 21.- De la ejecución del plan de aseguramiento de la calidad y del informe final.-** Cada semestre el instituto deberá reportar al CEAACES el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad, enfatizando en el número y detalle de estudiantes que hayan finalizado sus estudios.

Una vez que todos sus estudiantes se hayan graduado, los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos deberán presentar un informe final que recoja información de los estudiantes titulados y de aquellos que no hayan podido hacerlo indicando los motivos. Además, se deberá señalar la situación contractual de su personal docente y administrativo, y deberán iniciar el trámite de cierre ante el Consejo de Educación Superior.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La suspensión injustificada de cursos en carreras que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos podría dar lugar a la imposición de sanciones por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Segunda.-** La Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores emitirá un instructivo guía para que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos presenten su plan de mejoras o de fortalecimiento institucional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Tercera.-** Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “En Proceso de Acreditación Condicionados” o “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” no podrán presentar proyectos de nuevas carreras en el área de salud o de interés público, conforme señala la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

**Cuarta.-** El CEAACES determinará los cronogramas de evaluación para los procesos de recategorización de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

**Quinta.-** Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES.



### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - Los proyectos de nuevas carreras que hayan presentado los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos "En Proceso de Acreditación Condicionados" y "En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados" no serán aprobados por el Consejo de Educación Superior hasta que el CEAACES emita el informe de revisión del plan de fortalecimiento institucional.

El informe de revisión referido en el inciso que antecede será emitido por una sola ocasión.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los once (11) días del mes de abril de 2016.



Nelson Medina, Ph.D.  
**PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CEAACES**

En mi calidad de Secretaria General Ad-hoc del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CEAACES, llevada a cabo el 11 de abril de 2016.

Lo certifico,



Ab. Eliana Paredes H.  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC DEL CEAACES**